

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá. Junio 30 del año 2023. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

PRÓCESO: VERBAL – REIVICATORIA DE DOMINIO.
RADICADO: No. 182474089001- 2022-00099-00.
DEMANDANTE: FRANKLIEN SERGIO TRUJILLO ESPITIA.
DEMANDADO: JAIRQ, ESPITIA ROJAS.
DILIGENCIA: CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRUEBAS TRÁMITE Y FALLO.

En audiencia del día 28 de junio de 2022, el suscrito Juez dispone suspender la diligencia, por cuanto los testigos no se conectaron, además de concederle un término de cinco (05) días hábiles, al perito designado Arquitecto DESIDERIO ROJAS CHACON, para que presente un informe más detallados respecto de las mejoras e indemnizaciones.

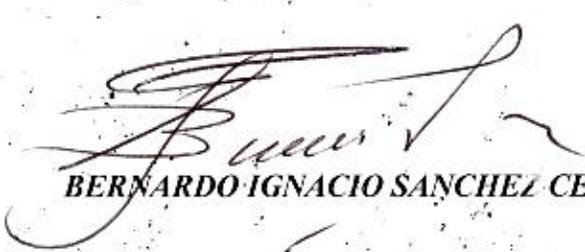
Por lo anterior, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso, para el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 de la-norma citada.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 30 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACION Y AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00035-00.
DEMANDANTE: NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA.
DEMANDADO: JORGE EBETH MARTÍNEZ RUIZ.

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a señalar el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, las aportadas en la ampliación de la demanda, cuyo valor probatorio se estimara en su oportunidad.

Testimoniales:

No hay petición.

Interrogatorio de parte:

No hay petición.

Por la parte demandada:

La parte demandada no recorrió el traslado de la demanda, por lo cual no hay solicitud de pruebas.

Pruebas Que Se Practicarán Por Imperio De La Ley

Interrogatorios Y Declaración De Partes: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

Pruebas De Oficio

De oficio se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 04 del año 2023. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Julio cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
RADICADO: 182474089001- 2023-00049-00.
DEMANDANTE: LUCINDA FIGUEROA CRUZ Y HEBER TORRES FIGUEROA.
APODERADO: CHARLES ARTURO CHAMBONI GONZALEZ.
DEMANDADO: EDWIN IBARRA PARRA.

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a señalar el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurren de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara aunque no concurre alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimara en su oportunidad.

Testimoniales:

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios:

- ISMAEL RODRIGUEZ NUÑEZ identificado con C.C. 96.352.850.
- WILLIAM ALEXANDER VALLEJO HERRER identificado con C.C. 1.116.917.407.
- GONZALO DE JESUS BONILLA MARIN identificado con C.C. 96.354.271.
- HECTOR FABIO JIMENEZ DIAZ identificado con C.C. 1.116.916.662

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del art. 78 y el art. 217 del CGP.

Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte de los señores:

- **EDWIN IBARRA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.783.817.
- **LUCINDA FIGUEROA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.593.706.
- **HEBER TORRES FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.544.

Pruebas Parte Demandada:

La parte demandada no recorrió el traslado de la demanda, por lo cual no hay solicitud de pruebas.

Pruebas Que Se Practicarán Por Imperio De La Ley

Interrogatorios Y Declaración De Partes: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

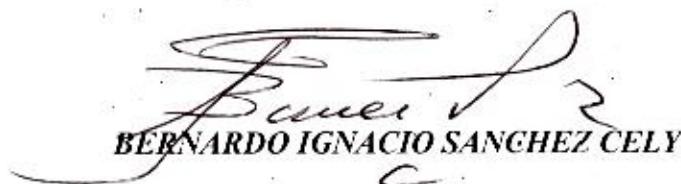
Pruebas De Oficio

De oficio se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 04 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Julio 04 del año 2023. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°.182474089001-2023-00135-09.
DEMANDADO: YURY ANDREA GRACIA MORA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, incoada por **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N°. 890.903.938-8** contra la señora **YURY ANDREA GRACIA MORA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **1.118.028.911**, soportada en el pagaré No. **8470086163**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutivo de mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N°. 890.903.938-8**, y a cargo de la señora **YURY ANDREA GRACIA MORA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **1.118.028.911**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **8470086163** que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 2.947.526) M/CTE**, por concepto de interés de plazo o remuneratorio causados y no pagados desde el día **19 de julio de 2022 hasta el día 18 de enero de 2023** del pagaré No. **8470086163** que se ejecuta.

1.2. Por los intereses moratorios del **saldo del capital insoluto** del pagaré No. **8470086163** relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **19 de enero de 2023**, (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la demandada señora **YURY ANDREA GRACIA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.118.028.911**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

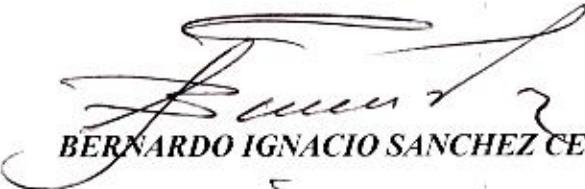
QUINTO. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Se autoriza a los señores **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ** con cédula 1.000.411.463, **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** con cédula 1152712624, **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** con cédula 1000089972 y **JUAN JOSÉ RAMIREZ VELASQUEZ** con cédula 1.000.539.797, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, así como para que reciba los documentos que me deban ser entregados en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizadas para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Julio 04 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.